

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO ARAGONES DE SERVICIOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DEL ARZOBISPO PARA LA RESERVA Y OCUPACION DE PLAZAS EN EL CENTRO DE TITULARIDAD MUNICIPAL "RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES" EN EL AÑO 2002

En Teruel, a once de julio de dos mil dos.

REUNIDOS

El Ilmo. Sr. **D. MANUEL GARCÍA ENCABO**, en su calidad de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en nombre y representación de éste, según acuerdo del Gobierno de Aragón en su reunión de fecha

Y **D. ANTONIO FUSTERO ALFRANCA**, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de ALBALATE DEL ARZOBISPO, como titular del Centro de Personas Mayores,

MANIFIESTAN

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispone en su artículo 3, que las Administraciones Públicas, se rigen, en sus relaciones, por los principios de cooperación y colaboración, en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.

También dicha Ley en su artículo 4.d) dispone que las Administraciones Públicas, en su actuación, se relacionarán de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberán, prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

La prestación de servicios sociales es una competencia que ejerce, tanto el Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, de conformidad con la previsión dispuesta en el artículo 4 de la Ley 4/1996, de 22 de mayo, por la que se crea dicho organismo, como por los municipios, de acuerdo con el artículo 42.k) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

El Ayuntamiento de ALBALATE DEL ARZOBISPO, entidad local dotada de personalidad jurídica y autonomía para la gestión de sus intereses peculiares, posee una Residencia de Personas Mayores, ejerciendo en relación con este colectivo la competencia en materia de prestación de servicios sociales.

Por otra parte, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en virtud de su Ley de creación, posee el objetivo básico de hacer efectiva la responsabilidad pública del Gobierno de Aragón, en materia de servicios sociales, procurando el aprovechamiento óptimo de los recursos existentes, su distribución equitativa y la necesaria coordinación funcional de las actividades de las instituciones públicas y privadas en esta materia.

Ante esta responsabilidad pública compartida entre ambas Administraciones Públicas, resulta necesario establecer los instrumentos jurídicos de colaboración mutua.

Para ello, la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, prevé en su artículo 4.d) como uno de sus objetivos, la coordinación funcional de las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de servicios sociales, mediante el establecimiento de convenios, conciertos o cualesquiera otras fórmulas de gestión compartida, que permita alcanzar el máximo rendimiento de los recursos disponibles. En su artículo 9.c) establece que es competencia del Instituto la gestión de conciertos y convenios de colaboración.

La fórmula de los convenios entre Administraciones Públicas ha cobrado utilidad creciente en los últimos años como instrumento idóneo para la puesta en práctica del principio de coordinación del artículo 103.1 de la Constitución. Prueba de ello es la nueva regulación que de ellos se contiene en el artículo 6 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo encuadrado dentro del Capítulo VI Título V ocupado de las Relaciones Interadministrativas, también dedica una atención especial a este instrumento al disponer que la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales podrán celebrar convenios de cooperación o constituir consorcios para la ejecución de obras y prestación de servicios de interés común.

Dada la creciente demanda de ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales especializados existentes en la Comunidad Autónoma, resulta necesario establecer un Convenio de colaboración entre el IASS y el Ayuntamiento ALBALATE DEL ARZOBISPO para la gestión del Centro "RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES" que respete y garantice las peculiaridades propias de gestión del Centro, la ocupación preferente de sus plazas por personas mayores pertenecientes a su entorno inmediato y la gestión de nuevos ingresos por personas demandantes de este tipo de plazas en ambas Instituciones.



Con el objeto de regular esta responsabilidad pública compartida, el Convenio de colaboración es el instrumento jurídico idóneo que permitirá una gestión económica más rentable y una mejor atención de los potenciales usuarios. En consecuencia, procede suscribir un Convenio de colaboración entre el IASS y el Ayuntamiento de ALBALATE DEL ARZOBISPO con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de ALBALATE DEL ARZOBISPO, como titular del Centro para la atención de personas mayores, denominado "RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES".

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de ALBALATE DEL ARZOBISPO, titular del Centro denominado "RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES", se compromete, en virtud de este Convenio, *a tener a disposición*, durante el ejercicio del año 2002, **seis plazas** en su Centro "RESIDENCIA PERSONAS MAYORES" para la ocupación de las mismas por los usuarios que designe el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, de acuerdo con las siguientes **estipulaciones**:

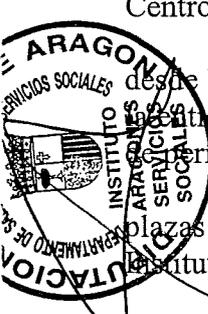
1ª.- Se considerará plaza ocupada la asignada por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales a un usuario desde el momento en que se produce su ingreso en el Centro.

Se entiende por plaza reservada aquella conveniada que no se halle ocupada, desde la fecha en que se encuentra a disposición del Instituto, por causa no imputable a la Entidad conveniada, o que estando ocupada se encuentre el usuario ausente en virtud de periodos de permiso, vacaciones o internamiento en establecimientos hospitalarios.

A la entrada en vigor del Convenio, la Entidad Local deberá tener dispuestas las plazas conveniadas en su centro para su ocupación por los usuarios designados por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

En el supuesto de que, en el momento de la entrada en vigor del Convenio, se encuentren ocupadas todas las plazas del Centro, las plazas puestas a disposición del I.A.S.S. se irán ocupando conforme al procedimiento detallado en la Cláusula NOVENA, a medida que se vayan produciendo vacantes en el Centro, hasta alcanzar el número de plazas objeto del Convenio.

2ª.- El Instituto Aragonés de Servicios Sociales remitirá periódicamente al Centro una lista de reserva de plazas en las que se incluirán, por orden de prelación, los usuarios que deban ser llamados a ocupar plaza cuando se produzca una vacante.



3ª.- La Entidad Local deberá notificar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales las altas y bajas de los usuarios en el centro, así como las incidencias que se produzcan respecto de su incorporación y las ausencias temporales, con indicación del período de ausencia previsto.

El Convenio garantiza al I.A.S.S. permanentemente el número de plazas que le corresponden por su cuota de financiación, por lo que solamente se cubrirán vacantes del I.A.S.S. cuando no esté cubierto su cupo de plazas previsto en la Cláusula SEGUNDA del Convenio.

4ª.- La Entidad Local se compromete expresamente a aceptar a los usuarios designados por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para ocupar las plazas que se convenian.

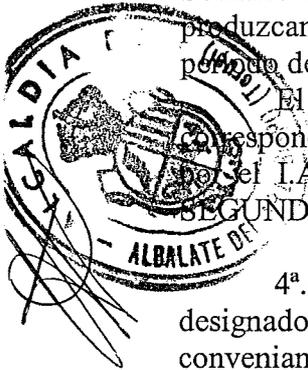
5ª.- El período de adaptación y observación será el establecido para los usuarios de los Centros propios del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. En el caso de que la Entidad Local considere que los usuarios designados por el Instituto no son aptos para el tipo de plaza asignada, deberá ponerlo en conocimiento del mismo antes de que finalice el período de adaptación y observación, mediante informe razonado.

A la vista de dicho informe el IASS adoptará la resolución que proceda.

TERCERA.- La Entidad Local se compromete a prestar a los usuarios de las plazas conveniadas en el Centro de su titularidad, los programas y servicios siguientes:

a) En la modalidad de Residencia:

- Cuidado y seguridad personal del usuario destinatario del servicio.
- Alojamiento, manutención, asistencia higiénica y enfermería.
- Servicio de habitaciones, limpieza y lavandería, incluyendo ropa y útiles de aseo personales y facilitando, en su caso, el material de incontinencia.
- Asistencia sanitaria permanente.
- Traslado a Centros sanitarios cuando precisen atención hospitalaria que no pueda prestar el propio Centro.
- Tratamientos rehabilitadores y de terapia ocupacional acordes con las necesidades del usuario
- Realización de actividades de ocio u tiempo libre adecuadas.
- Desarrollo de la comunicación y relaciones personales que favorezcan la participación de los usuarios en la vida comunitaria.
- Apoyo a las familias facilitando la información, orientación e instrucciones necesarias en relación con el usuario y el funcionamiento del Centro.
- Trámites en caso de fallecimiento y enterramiento de aquellos usuarios sin familia o abandonados de hecho por las mismas.
- Puesta a disposición y utilización por los usuarios de los servicios complementarios y actividades socioculturales, en su caso.



b) En la modalidad de Centros de Día:

- El cuidado y seguridad personal del usuario.
- El servicio de comedores correspondientes a las horas en que el usuario permanezca en el Centro.
- Asistencia higiénico-sanitaria durante la permanencia del usuario en el Centro.
- Traslado del usuario de su domicilio al Centro y regreso, si resulta debidamente justificado, a juicio del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- El traslado de los usuarios a centros sanitarios cuando sea preciso, durante su permanencia en el Centro.
- Los tratamientos rehabilitadores y de terapia ocupacional acordes con las necesidades del usuario.
- Realización de actividades de ocio y tiempo libre que favorezcan la comunicación y relaciones personales.
- Favorecer la autonomía personal evitando la desvinculación del entorno habitual de vida.

CUARTA.- El pago de las estancias que corresponda al usuario, se abonará por éste directamente al Centro, de acuerdo con las normas y cuantías, contenidas en la Orden de 30 de enero de 1987, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por lo que se aprueba el Reglamento de funcionamiento interno en los Clubes, Residencias de Ancianos y Comedores dependientes de la Diputación General de Aragón.

QUINTA.- El Centro se compromete a mantener un expediente personal de cada usuario ingresado al amparo de este Convenio en el que consten los correspondientes informes médicos y sociales, así como los tratamientos que venga recibiendo y las incidencias que se produzcan en su atención. Los expedientes estarán a disposición de las unidades correspondientes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

SEXTA.- La Entidad Local se compromete a que el régimen de vida de los usuarios del Centro se establezca con arreglo a criterios de plena libertad, que sólo podrá limitarse de acuerdo con el Reglamento de régimen interno del Centro y por razones de convivencia, higiene, enfermedad y el adecuado funcionamiento de los servicios. Igualmente, la Entidad Local se compromete a que en ningún caso exista discriminación entre los usuarios ingresados en virtud de este Convenio y los demás residentes.

SEPTIMA.- Anualmente y con el fin de realizar el seguimiento técnico del funcionamiento del Convenio, la Entidad Local deberá remitir al Instituto Aragonés de Servicios Sociales una memoria, según modelo que se recoge como Anexo, en que se indicarán todos los datos referentes a la atención y la labor realizada con las personas atendidas con cargo a este convenio, así como los datos de gestión que se indican.



OCTAVA.- El I.A.S.S. se compromete a facilitar a la Entidad Local cuanta información disponga relativa a los usuarios ingresados en virtud de este Convenio, facilitando los informes médicos, psicológicos y sociales que puedan ayudar a los profesionales del Centro para la atención individualizada de cada usuario.

Por su parte, la Entidad Local se compromete a facilitar al I.A.S.S. cuanta documentación técnica y económica le sea requerida, así como la referida a la actividad realizada. Igualmente el I.A.S.S. podrá designar personal adscrito al mismo con el fin de visitar el Centro e instalaciones del mismo y comprobar el funcionamiento de la actividad diaria.

NOVENA.- El procedimiento para el ingreso en el Centro, respecto de las plazas conveniadas, será el que esté determinado para los usuarios de Centros propios del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, si bien en un 20% de las plazas que se convenian, se tendrá en cuenta prioritariamente, que se trate de personas con arraigo en el entorno social y geográfico donde se encuentra ubicado el Centro, siempre y cuando la puntuación obtenida por los solicitantes, en aplicación del baremo en vigor, esté comprendido dentro del 20% de los máximos obtenidos en las listas de espera del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

DECIMA.- Como contraprestación económica por las plazas del Centro puestas a disposición del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, éste aportará a la Entidad Local con cargo al Capítulo II del Presupuesto del Instituto para el año 2002, la cantidad de 16,33 Euros, por día y plaza ocupada. Las plazas reservadas y no ocupadas se facturarán al 50% del precio indicado, no obstante, si la plaza reservada fuese ocupada por estancia temporal, se abonará el precio fijado para la plaza ocupada mientras dure la estancia.

UNDÉCIMA.- El pago de la aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales requerirá la presentación con carácter previo, en la Dirección Provincial de Sanidad de la siguiente documentación:

- Relación nominal mensual de las plazas ocupadas y reservadas, en triplicado ejemplar
- Certificación expedida por la Dirección Provincial que determine la conformidad de los servicios relacionados con el convenio suscrito, referidos al período que se factura.

DUODECIMA.- La aportación económica del Instituto Aragonés de Servicios Sociales a la Entidad Local de ALBALATE DEL ARZOBISPO, en virtud de lo acordado en el presente convenio, será incompatible con cualquier otro convenio, subvención y prestación de la Comunidad Autónoma de Aragón para la financiación de plazas incluidas en el presente convenio.

DECIMOTERCERA.-El presente Convenio tendrá vigencia durante todo el año 2002. Se entenderá prorrogado para ejercicios sucesivos salvo que sea denunciado por una de las partes con una antelación de dos meses respecto a la fecha de finalización. En tal caso, el importe de la aportación económica del Convenio experimentará el aumento correspondiente al IPC previsto para el año objeto de la prórroga.

En el caso de que se produjera la denuncia del Convenio por cualquiera de las partes, tendrá lugar la cancelación automática de las plazas conveniadas que se hallen desocupadas.

Respecto de las plazas ocupadas, se negociarán los términos en que podrá producirse la amortización de las mismas mediante el traslado de los usuarios a otros centros, en su caso.

DECIMOCUARTA.- Cualquier acción u omisión que contravenga lo pactado en el presente Convenio, dará lugar a la rescisión del mismo, debiendo someterse ambas partes expresamente a los Juzgados y Tribunales de Zaragoza para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieran derivarse de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio o cualquiera de sus Acuerdos.

En prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman por triplicado ejemplar, rubricando y sellando cada una de sus hojas en el lugar y fecha arriba indicados.



CG 25062002/16

JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

C E R T I F I C O: Que el Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 25 de junio de 2002, ha adoptado, entre otros un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar los Convenios de Colaboración cuyos modelos se adjuntan como Anexos, a suscribir entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y las Corporaciones Locales, a continuación relacionadas para la ocupación de plazas en Centros de titularidad municipal Residencias de Personas Mayores, en el año dos mil dos, en el número e importes que se indican: Entidad, Centro, N° Plazas, Cuantía: Ayuntamiento de Andorra, Residencia de Personas Mayores, 5, 35.751,75 €. Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, Residencia de Personas Mayores, 6, 35.762,70 €. Ayuntamiento de Calanda, Residencia de Personas Mayores, 2, 17.885,00 €. Ayuntamiento de Mosqueruela, Residencia de Personas Mayores, 5, 13.322,50 €. Ayuntamiento de Nogueruela, Residencia de Personas Mayores, 8, 26.017,20 €. TOTAL: 26, 128.739,15 €. Segundo.- Autorizar la celebración de dichos convenios que suponen un importe total de CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTEOS TREINTA Y NUEVE CON QUINCE EUROS (128.739,15 €) que se efectuarán con cargo al Capítulo II, aplicación presupuestaria 1611.313.2.22709 del Presupuesto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Tercero.- Facultar al Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para la firma de los presentes Convenios de Colaboración. Cuarto.- Los presentes Convenios se inscribirán, una vez firmados, en el Registro de Convenios de la Diputación General de Aragón".

Y para que así conste y su remisión a EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a veintiséis de junio de dos mil dos.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,

